

178

EXPEDIENTE No. 044 DE 2012, LEY 232 DE 1995.

RADICADO SISTEMA 6139

RESOLUCIÓN No. **0080** DE FECHA

10 9 FEB 2016

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 044 DE 2012, INICIADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, UBICADO EN LA CARRERA 27 A NO. 65-14, DE ESTA CIUDAD.

El Alcalde Local de Barrios Unidos (E) en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 53¹ del Decreto 854 de 2001, artículo 111 del Acuerdo 79 de 2003 y Ley 232 de 1995, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

ANTECEDENTES

Se originó la presente actuación administrativa de carácter policivo con el escrito de queja interpuesto por la Asociación Ciudadana UPZ Alcázares, radicada ante esta Alcaldía Local el día 18/11/2011 con el número 20111220078042, en la cual informa el funcionamiento ilícito de un taller de mecánica con aparente razón social Ejes y Suspensiones 7 de Agosto, ubicado en la Carrera 27 A No. 65-14 nueva nomenclatura de esta ciudad, que inclusive realiza labores en el andén. (folios 1 y 2).

Atendiendo la queja formulada, mediante oficio con radicado No. 20111230114331 del 23/11/2011, le fueron requeridos en legal forma los documentos contenidos en la Ley 232 de 1995, al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 27 A No. 65-14, nueva nomenclatura de esta ciudad, concediéndosele 30 días para allegarlos a la Alcaldía, además se le invitó a diligencia de expresión de opiniones. (folios 10-11).

Previa citación, el día 6 de diciembre de 2011 compareció ante este Despacho el señor Ricardo Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.380.343 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio con razón social RICBEL RECONSTRUCCIONES, quien absolvió diligencia de expresión de opiniones, indicando que en la Carrera 27 A No. 65-14, se desarrolla la actividad de mantenimiento de ejes para automotores, desde el año 1993, en un área de 33 metros cuadrados. (folios 12-13).

Este Despacho ordenó avocar conocimiento de los hechos el día 08 de febrero de 2012, disponiendo practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (folio 15).

¹ "Corresponde a los Alcaldes Locales de Bogotá D. C., siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, continuar con la imposición del régimen Sancionatorio previsto en la Ley 232 de 1995, respecto a los establecimientos comerciales".

Sería del caso continuar con el trámite de la actuación administrativa, es decir, atendiendo la petición del señor Ricardo Beltrán, quien mediante escrito radicado en esta Alcaldía Local el 03/12/2015 con el número 20151220121722, en el cual informó que el establecimiento de comercio denominado RICBEL RECONSTRUCCIONES, ubicado en la Carrera 27 A No. 65-14, ya no funciona, porque el local se cerró; razón por la cual el arquitecto Jorge Alejandro González Lozano adscrito a la Coordinación Normativa y Jurídica de esta Alcaldía Local realizó visita inspectiva el día 25 de enero de 2016 y en el acta informó que encontró el establecimiento de comercio denominado LUJOS CARS, de propiedad de la señora YULI PAULIN LAGUNA CERQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52822241, con actividad de venta de lujos y accesorios para autos, quien no presenta Cámara de Comercio y que no ha registrado el establecimiento de comercio ya que lleva un mes funcionando. (folio 97).

Por consiguiente, es claro para el Despacho que al no existir el establecimiento de comercio que fue objeto de cierre definitivo, se concluye que se dio cumplimiento con la decisión tomada por el Despacho, se entiende entonces que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, en consecuencia, no queda más jurídicamente sino que desistir de continuar con la presente actuación administrativa, por ello no hay razones para continuar con la presente actuación y por lo mismo se ordena la terminación de las presentes diligencias.

En conclusión, mal podría la administración continuar con la presente actuación administrativa en contra de un establecimiento que ya no existe, por ello se ordena el archivo del expediente.

Ahora bien, conforme a la vista inspectiva comentada anteriormente, se debe desglosar el folio 97 como se dirá en la parte resolutive, para que en cuaderno separado se verifique que el nuevo establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 27 A No. 65-14, demuestre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232/95.

En consecuencia, la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el expediente No. 044 de 2012, radicado sistema 6139, Ley 232 de 1995, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado RICBEL RECONSTRUCCIONES, ubicado en la Carrera 27 A No. 65-14, de esta ciudad, con actividad de reparación de ejes y suspensiones para vehículos y motos, de propiedad del señor Ricardo Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.380.343, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo local.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, haciendo saber que contra del mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.